

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez informando que la parte actora allegó memorial de subsanación el día 2 de noviembre de 2022.

Término para subsanar: 27, 28, 31 de octubre, 1 y 2 de noviembre de 2022.

Manizales, noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022).

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'S' followed by a series of loops and a long horizontal stroke.

SEBASTIÁN BURITICÁ VALENCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre ocho (8) e dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda: **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

Demandantes: **LEIDY PAOLA BONILLA ROJAS y OVIDIO DE JESÚS CASTAÑO BONILLA**

Demandados: **JUAN DAVID BAENA ISAZA y LIBERTY SEGUROS S.A.**

Radicado: 17001-31-03-003-2022-00240-00

Interlocutorio No. 479

Conforme a la constancia secretarial, y en virtud del escrito de subsanación, la demanda ahora sí reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, razón por la cual se admitirá y se le dará el trámite del proceso verbal.

Se ordenará correr traslado del libelo a los demandados por el término de veinte (20) días.

En todo caso, la notificación del auto admisorio se deberá realizar con intervención del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovida por **LEIDY PAOLA BONILLA ROJAS y OVIDIO DE JESÚS CASTAÑO BONILLA** frente a **JUAN DAVID BAENA ISAZA y LIBERTY SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: DÉSELE a la presente demanda el trámite indicado para el proceso verbal de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado del libelo por el término de **VEINTE (20) DÍAS**.

CUARTO: NOTIFICAR el auto admisorio a **LIBERTY SEGUROS S.A.** de manera personal conforme a la ritualidad del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en la siguiente dirección electrónica: co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com

QUINTO: NOTIFICAR el auto admisorio a **JUAN DAVID BAENA ISAZA** de manera personal, en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, y si fuese necesario, como lo disponen los artículos 292 y 293 *ibidem*, en la dirección “Bosques de Toscana, Casa 6”, del municipio de Circasia, Quindío.

SEXTO: Se advierte que la notificación personal de este auto se realizará necesariamente a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, para lo cual las recepciones de memoriales ante dicha dependencia se radicarán a través del siguiente enlace: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>.

A la ejecutoria de este auto, el Despacho cargará la documentación necesaria en la plataforma web de dicha dependencia, para tales menesteres.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b27eda74f16a644fdb9f1bdc28f6b0c3b5b350464ffbe9919941aa33d4326d99**

Documento generado en 08/11/2022 09:15:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>